

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de abril de 1997

que modifica, para determinadas regiones de España, la Decisión 93/52/CEE por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/315/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/953/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, la parte II del capítulo 1 de su Anexo A,

Considerando que mediante la Decisión 93/52/CEE<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/972/CE<sup>(4)</sup>, la Comisión ha reconocido que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y les ha concedido la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad;

Considerando que en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas desde hace al menos cinco años es obligatorio declarar cualquier brote de brucelosis; que no se ha confirmado oficialmente ningún caso desde hace al menos cinco años y la vacunación está prohibida desde hace al menos tres; que, consecuentemente, procede reconocer que en estas regiones se cumplen las condiciones contempladas en la letra b) del punto 1 de la parte II del capítulo 1 del Anexo A de la Directiva 91/68/CEE;

Considerando que, por lo tanto, las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas cumplen las condiciones previstas para ser calificadas oficialmente indemnes de brucelosis;

Considerando que, además, España se compromete a observar las disposiciones establecidas en el punto 2 de la parte II del capítulo 1 del Anexo A de la Directiva

91/68/CEE del Consejo; que por lo tanto, es conveniente conceder a Santa Cruz de Tenerife y a Las Palmas la calificación de regiones oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) y modificar, en consecuencia, la Decisión 93/52/CEE;

Considerando que los animales de las especies ovina y caprina introducidas en las explotaciones de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto D de la parte I del capítulo 1 del Anexo A de la Directiva 91/68/CEE del Consejo;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el Anexo II «REGIONES» de la Decisión 93/52/CEE, se añadirá la línea siguiente:

«En España: Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19.

(2) DO nº L 371 de 31. 12. 1994, p. 14.

(3) DO nº L 13 de 21. 1. 1993, p. 14.

(4) DO nº L 371 de 31. 12. 1994, p. 48.